|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia de Plenipotenciarios (PP-14)****Busán, 20 de octubre – 7 de noviembre de 2014** | **logo_S_** |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Documento 89-S** |
|  | **18 de octubre de 2014** |
|  | **Original: inglés** |
|  |
| Informe del Consejo |
| PROPUESTAS DE REVISIÓN DE LAS RESOLUCIONES 152, 158, 169 Y 170 |
|  |

|  |
| --- |
| ResumenEn este documento se presentan las propuestas de revisión de la Resolución 152 (Rev. Guadalajara, 2010), la Resolución 158 (Rev. Guadalajara, 2010), la Resolución 169 (Guadalajara, 2010) y la Resolución 170 (Guadalajara, 2010).Acción solicitadaSe invita a la Conferencia de Plenipotenciarios a que **considere** las revisiones propuestas teniendo en cuenta otros documentos pertinentes, incluidas las modificaciones a las Resoluciones propuestas por los Estados Miembros.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Referencias[*Documentos C14/45*](http://www.itu.int/md/S13-CL-C-0013/en)*, C14/92*[*Acuerdo 563*](http://www.itu.int/md/S13-CL-C-0113/en) *(MOD)* |

MOD CL/89/1

RESOLUCIÓN 152 (REV. BUSÁN, 2014)

Mejora de la gestión y el seguimiento de la contribución de los
Miembros de Sector y los Asociados a los gastos de la UIT

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Busán, 2014),

considerando

las disposiciones del Artículo 33 del Convenio de la UIT relativas a las obligaciones de los Estados Miembros, los Miembros de Sector y otras entidades con respecto al pago de los gastos de la Unión y las consecuencias financieras de la denuncia,

considerando además

las enmiendas introducidas en el número 240 del Convenio con objeto de que la denuncia surta efecto transcurridos seis meses a partir de la fecha de recepción de la notificación por el Secretario General,

reconociendo

*a)* la rápida evolución del mercado y la situación financiera que afrontan las entidades del sector privado;

*b)* que resulta esencial retener y captar más Miembros de Sector y Asociados, habida cuenta de su inestimable contribución a las actividades de la Unión;

*c)* que es necesario velar por un mejor seguimiento y supervisión, tanto por parte de la UIT y como de los Estados Miembros, de las cuestiones financieras relativas a los Miembros de Sector y los Asociados, con objeto de garantizar una mayor estabilidad de las finanzas de la Unión;

*d)* que deberían examinarse periódicamente las normas y los procedimientos destinados a la supervisión de las cuestiones financieras relativas a los Miembros de Sector y a los Asociados, a fin de que sean más flexibles y efectivas, y así puedan hacerse cumplir plenamente,

reconociendo además

*a)* que la pertinencia y eficacia de las sanciones aplicadas en caso de atraso pueden ponerse en duda, dado que los atrasos de los Miembros de Sector están aumentando más rápidamente que los de los Estados Miembros;

*b)* que, en el marco actual, un Miembro de Sector o un Asociado con atrasos puede participar en la UIT durante por lo menos tres años antes de que se le aplique una sanción y que, por consiguiente, es posible que no tenga ningún incentivo para presentar un plan de amortización;

*c)* que debe reducirse el plazo aplicable para la imposición de una suspensión o exclusión,

resuelve

1 que el simple cambio de nombre y dirección de los Miembros de Sector y los Asociados se tramite administrativamente sin cargo alguno;

2 que, cuando se produzca una fusión entre Miembros de Sector o Asociados del mismo Sector, debidamente notificada al Secretario General, no se aplique lo dispuesto en el número 240 del Convenio y, por lo tanto, no se exija al Miembro de Sector o Asociado resultante de esa fusión que pague más de una contribución por su participación en los trabajos del Sector correspondiente;

3 que todo nuevo Miembro de Sector o Asociado abone por anticipado la contribución correspondiente al año de su adhesión o admisión, calculada a partir del primer día del mes de adhesión o admisión, según corresponda;

4 que la contribución anual de los actuales Miembros de Sector o Asociados se facture por adelantado, y a más tardar el 15 de septiembre de cada año;

5 que la contribución anual de los actuales Miembros de Sector o Asociados se abone antes del 31 de marzo de cada año;

6 que, en caso de atraso en los pagos, la participación de los Miembros de Sector o Asociados en la UIT se suspenderá seis meses (180 días) después de la expiración del plazo fijado para el pago de la contribución anual y que, en ausencia de un plan de amortización negociado y acordado, se procederá a anular la afiliación de un Miembro de Sector o un Asociado por motivo de impago tres meses (90 días) después de la fecha de recepción de la notificación de suspensión;

7 que los Miembros de Sector y los Asociados podrán ser readmitidos de nuevo en las condiciones habituales y previo pago de las contribuciones de afiliación;

8 que cualquier dificultad (por ejemplo, impago, devolución de correo por falta de información sobre una nueva dirección) deberá notificarse inmediatamente al Estado Miembro que dio su refrendo al Miembro de Sector o Asociado,

encarga al Secretario General

que, en consulta con los Directores de las Oficinas, prosiga informando al Consejo sobre la aplicación de la presente Resolución, poniendo de relieve todas las dificultades que hayan podido surgir y proponiendo nuevas mejoras, según corresponde,

encarga al Consejo

que adopte medidas adecuadas para facilitar la aplicación de la presente Resolución,

invita a los Estados Miembros

cuando proceda, a seguir participando activamente en el seguimiento y la supervisión de las cuestiones financieras relativas a los Miembros de Sector y los Asociados.

MOD CL/89/2

RESOLUCIÓN 158 (REV. BuSÁN, 2014)

Asuntos financieros que se someten a la consideración del Consejo

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Busán, 2014),

considerando

*a)* el Artículo 28 de la Constitución de la UIT y el Artículo 33 del Convenio de la UIT, que tratan de las finanzas de la Unión;

*b)* la necesidad de garantizar el equilibrio entre los ingresos y los gastos en todos los presupuestos bienales;

*c)* las reglas, los procedimientos y los arreglos financieros aplicables a los fondos fiduciarios y contribuciones voluntarias, especificadas en el Anexo 2 al Reglamento Financiero,

observando

*a)* los resultados obtenidos por el Grupo de Trabajo del Consejo para la elaboración de los proyectos de Plan Estratégico y Plan Financiero para el periodo 2016-2019;

*b)* las consecuencias financieras que tiene para la UIT el papel que ha asumido en el seguimiento y la implementación de los resultados pertinentes de ambas fases de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información;

*c)* que se han de estabilizar los elementos del Plan Financiero durante las Conferencias de Plenipotenciarios;

*d)* que los ingresos financieros de la Unión, que se basan en las contribuciones de los Estados Miembros y Miembros de Sector, han seguido disminuyendo;

*e)* la necesidad de aumentar los ingresos de la Unión, posiblemente mediante un aumento de las fuentes de financiación de la Unión o mediante la elaboración de nuevos mecanismos financieros adicionales,

observando además

la adopción de la Resolución 151 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre la gestión basada en los resultados,

resuelve encargar al Consejo

1 que estudie lo siguiente:

i) la posibilidad de generar ingresos adicionales para la UIT, incluida, de ser necesaria, la recomendación de modificaciones de los artículos pertinentes de la Constitución y del Convenio y, posiblemente, mediante la identificación de nuevas fuentes de financiación que no estén relacionadas con las unidades contributivas;

ii) la posibilidad de establecer mecanismos que permitan aumentar la estabilidad financiera de la Unión y formular recomendaciones al respecto;

iii) las metodologías actuales y la definición de una visión de futuro para la participación de los Miembros del Sector, los Asociados y las Instituciones Académicas en las actividades de la UIT, incluidos, entre otras cosas, el análisis de las repercusiones de diversas metodologías de fijación de precios, la estructura actual de los miembros y los beneficios y derechos de participación de los Miembros de Sector, Asociados e Instituciones Académicas, la manera de aumentar la participación entre entidades sin fines de lucro en los trabajos de la Unión y la revisión de la práctica que consiste en exonerar a ciertas entidades del pago de las contribuciones de los miembros;

2 que informe a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios sobre los resultados de este estudio.

MOD CL/89/3

RESOLUCIÓN 169 (Rev. Busán, 2014)

Admisión de sectores académicos, universidades y sus instituciones
de investigación asociadas para que participen en los trabajos
de los tres Sectores de la Unión

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Busán, 2014),

recordando

*a)* la Resolución UIT-R 63 (Ginebra, 2012) de la Asamblea de Radiocomunicaciones;

*b)* la Resolución 71 (Rev. Dubái, 2012) de la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones,

considerando

*a)* que la participación de sectores académicos, universidades y sus instituciones de investigación asociadas en los tres Sectores de la Unión supondrá un beneficio para la labor de dichos Sectores debido, en particular, a que dichas entidades se ocupan de la evolución de la tecnología moderna que corresponde al ámbito de competencia de la UIT y, al mismo tiempo, disponen de una visión de futuro que permite abordar las tecnologías y aplicaciones modernas en el momento oportuno;

*b)* que la contribución científica de esas entidades superará con creces el nivel de contribución financiera propuesto para alentar su participación,

resuelve

1 seguir admitiendo la participación en la labor de los tres Sectores de sectores académicos, universidades y sus instituciones asociadas que se ocupan del desarrollo de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación (TIC), de conformidad con las disposiciones de la presente Resolución, sin que sea necesario introducir ninguna modificación en los Artículos 2 y 3 de la Constitución de la UIT, durante un periodo de prueba que abarcará hasta la celebración de la próxima Conferencia de Plenipotenciarios;

2 fijar el nivel de contribución financiera a los gastos de la Unión para ese tipo de participación en 1/16 del valor de la unidad contributiva de los Miembros de Sector cuando se trate de organizaciones de países desarrollados, y a 1/32 del valor de la unidad contributiva de los Miembros de Sector para las organizaciones de los países en desarrollo[[1]](#footnote-1)1;

3 que la aceptación de las solicitudes de participación estará sujeta al respaldo de los Estados Miembros de la Unión a los que pertenecen dichas entidades, a condición de que esto no constituya una alternativa para las entidades que ya participan en la Unión en calidad de Miembros de Sector o Asociados,

encarga al Consejo

1 que, de considerarlo apropiado, añada a la presente Resolución condiciones adicionales o procedimientos detallados;

2 que presente a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios un informe acerca de esta modalidad de participación, sobre la base de una evaluación de los Grupos Asesores de los tres Sectores, con objeto de que se adopte una decisión definitiva con respecto a dicha modalidad de participación;

3 que los sectores académicos no participen en la adopción de decisiones, y en particular en la adopción de resoluciones o recomendaciones, cualquiera que sea el procedimiento de aprobación;

4 que el procedimiento de admisión y aprobación para los sectores académicos distintos de los mencionados en los *resuelve* 1, 2 y 3 anteriores sea idéntico al que se aplica para los Asociados;

5 que aplique la presente Resolución y establezca la cotización anual basada en el monto propuesto equivalente a 1/16 de la unidad contributiva de los Miembros de Sector en el caso de las organizaciones de países desarrollados, y a 1/32 del valor de la unidad contributiva de los Miembros de Sector en el caso de organizaciones de los países en desarrollo;

6 que evalúe de manera permanente las contribuciones financieras y las condiciones de admisión, y que informe a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios,

encarga además a la UIT, la Asamblea de Radiocomunicaciones, la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones y la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones

que den mandato a los Grupos Asesores de los Sectores correspondientes para que estudien si es necesario tomar medidas y/o disposiciones adicionales destinadas a facilitar dicha participación que no estén estipuladas en la Resolución 1 ni en las Recomendaciones pertinentes de las mencionadas Asambleas y Conferencias, y que adopten tales modalidades si así lo estiman necesario o indispensable, y que informen al Consejo de los resultados por conducto de los Directores,

encarga al Secretario General y a los Directores de las tres Oficinas

que adopten las medidas necesarias y oportunas para la aplicación de la presente Resolución.

MOD CL/89/4

RESOLUCIÓN 170 (Rev. busán, 2014)

Admisión de los Miembros de Sector de los países en desarrollo[[2]](#footnote-2)1
para participar en los trabajos del Sector de Normalización
de las Telecomunicaciones de la UIT y del Sector
de Radiocomunicaciones de la UIT

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Busán, 2014),

recordando

la Resolución 74 (Rev. Dubái, 2012) de la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones,

considerando

*a)* que la participación en los trabajos del Sector de Radiocomunicaciones de la UIT (UIT-R) y el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T) de Miembros de Sector de la categoría de países en desarrollo que cuentan con una renta per cápita anual inferior a 2 000 USD de acuerdo con la clasificación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, redundará en beneficio de los trabajos de ambos Sectores así como de los países a los que representan dichos Miembros de Sector, contribuyendo a reducir las disparidades que siguen existiendo en materia de normalización entre los países en desarrollo y los desarrollados en ambos Sectores, especialmente en relación con esta categoría de países en desarrollo;

*b)* que si se les permite participar en los trabajos de cualquiera de los dos Sectores en condiciones económicas favorables, se les animará a integrarse en los mismos, de acuerdo con sus necesidades;

*c)* que dicha participación no exigirá ninguna modificación de los Artículos 2 y 3 de la Constitución de la UIT para un periodo de prueba hasta finales de 2014, año en que se celebrará la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios,

resuelve

1 seguir autorizando a los Miembros de Sector de la citada categoría de países en desarrollo a participar en los trabajos del UIT-R y del UIT-T, de conformidad con las disposiciones de la presente Resolución;

2 fijar el nivel de la contribución económica para sufragar los gastos de la Unión correspondiente a dicha participación en un dieciseisavo del valor de la unidad contributiva de los Miembros del Sector;

3 que se condicione la aceptación de las solicitudes de participación al apoyo del Estado Miembro al que pertenezca el Miembro de Sector, cumpliendo cada solicitante el criterio indicado en la nota a la presente Resolución, y también a condición de que el solicitante no figure registrado actualmente como Miembro de Sector de la Unión que contribuya con el mínimo de la mitad del importe de una unidad contributiva para los Miembros de Sector, ni como Asociado del Sector,

encarga al Consejo

1 que añada las condiciones adicionales o los procedimientos detallados que considere oportunos;

2 que presente un informe sobre dicha participación a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios sobre la base de una evaluación al respecto efectuada por los Grupos Asesores de los respectivos Sectores, de modo que la Conferencia de Plenipotenciarios pueda adoptar una decisión final sobre tales participantes en función del informe y de las propuestas contenidas en el mismo.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. 1 Este término incluye también a los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países en desarrollo sin litoral y los países con economías en transición. [↑](#footnote-ref-1)
2. 1 Estos Miembros de Sector no serán una filial de una corporación multinacional con sede ejecutiva en un país desarrollado, ya que esta propuesta se limita a los Miembros de Sector de los países en desarrollo clasificados por el Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas como países de bajos ingresos por tener una renta per cápita anual que no sobrepasa los 2 000 USD, y que aún no formen parte de uno de los Sectores o de ambos. [↑](#footnote-ref-2)